

TÉCNICOS DE LABORATORIO

Jefe de Laboratorio	809,43	190,4
Jefe de Sección	779,69	190,4
Analista de 1ª	750,52	190,4
Analista de 2ª	728,95	190,4
Auxiliares	717,13	190,4
Jefes de Diques	761,96	190,4
Jefes de Muelles	761,23	190,4
Buzos y Hombres Rana	25,91	190,4

PERSONAL DE ORG CIENT. TRAB

Jefe de Sección de Org de 1ª	787,57	190,4
Jefe de Sección de Org de 2ª	781,96	190,4
Técnico de Org de 1ª	780,54	190,4
Técnico de Org de 2ª	738,97	190,4
Auxiliares de Organización	724,45	190,4
Dieta Completa	28,98	
Media Dieta	11,63	
Kilometraje	0,21	

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión de la Comisión Negociadora, y de ella el correspondiente Acta, la cual una vez leída por las partes y encontrada conforme, la firman ratificando el contenido de la misma.

POR ASPREMETAL.
POR CC.OO.
POR U.G.T.

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Pacto suscrito entre el Servicio Extremeño de Salud y las organizaciones sindicales CC.OO., UGT, CSI-CSIF y SAE.

Visto el texto del Pacto suscrito entre el Servicio Extremeño de Salud y las organizaciones sindicales CC.OO., UGT, CSI-CSIF y SAE sobre jornada de trabajo y horario del personal de atención continuada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por las leyes 7/1990, de 19 de julio, y 18/1994, de 30 de junio, según el cual los Pactos celebrados serán remitidos a la Oficina Pública a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, a los efectos de su inmediata publicación en los Diarios Oficiales correspondientes, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía Trabajo de la Junta de Extremadura.

ACUERDA:

Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 18 de julio de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

PACTO ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CC.OO., UGT, CSI-CSIF y SAE SOBRE JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO DEL PERSONAL DE ATENCIÓN CONTINUADA

En Mérida, el día 4 de julio de 2005.

De una parte, el Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, D. Rafael Rodríguez Benítez-Cano, en representación del citado Organismo Autónomo en virtud del Decreto 209/2001, de 27 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, modificado por el Decreto 81/2003, de 15 de julio.

Y de otra, D^a Carmen Pedrero Ruiz, en representación de CC.OO. D. Felipe Bachiller Castaño, en representación de UGT; D^a Rosa M^a Ramos Novo, en representación de CSI-CSIF y D^a M^a Luisa Barruntes Viega, en representación de SAE; todos ellos en calidad de organizaciones sindicales con la representatividad dispuesta en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud,

EXPONEN

Que teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones encomendadas a las categorías de Médico y de Enfermero/a de Atención Continuada, creadas por sendas Órdenes de 20 de junio de 2005 de la Consejería de Sanidad y Consumo, ambas partes consideran conveniente pactar la jornada y horario del personal de estas categorías y, en base a ello, las partes convienen suscribir el presente

PACTO

Primero. La jornada ordinaria anual de trabajo del personal de atención continuada será de 1.519 horas y, con el fin de garantizar la adecuada atención permanente al usuario, desarrollará una jornada complementaria máxima de 785 horas anuales.

Segundo. La duración máxima conjunta de los tiempos de trabajo correspondientes a ambas jornadas será de 48 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo semestral.

Tercero. La jornada complementaria no tendrá en ningún caso la condición ni el tratamiento de horas extraordinarias por lo que no se verá afectada por las limitaciones sobre la realización de éstas y será retribuida con el complemento de Atención Continuada previsto en la Orden de creación de estas categorías.

Cuarto. Dentro de los límites establecidos en el Estatuto Marco, las Gerencias de Área establecerán el régimen de jornada y descansos de este personal a través de la programación funcional de los centros, con criterios de racionalidad, que permitan planificar con suficiente antelación las necesidades de cobertura de los servicios.

Quinto. El personal perteneciente a estas categorías podrá realizar, de forma voluntaria las funciones correspondientes a las Unidades Medicalizadas de Emergencia Rural.

Sexto. Con carácter general, las partes firmantes acuerdan que cuando sea necesario sustituir al personal facultativo y de enfermería de los Equipos de Atención Primaria, se utilizarán las bolsas de trabajo existentes para estas categorías. En el caso de que ello no fuera posible, se destinará a personal de las categorías de Atención Continuada que quieran realizar estas funciones con

carácter voluntario, siendo sólo obligatorio para el caso de que el personal voluntario fuera insuficiente.

Cuando se realicen funciones de asistencia sanitaria en consultas y domiciliaria de carácter espontáneo, además de las retribuciones contempladas en las Órdenes de creación de estas categorías, se percibirá en concepto de productividad fija las siguientes cantidades:

- a) Médicos: 90 euros por cada día de consulta.
- b) Enfermeros/as: 35 euros por cada día de consulta.

Séptimo. Las cuantías de los complementos específicos establecidas en las Órdenes de creación de estas categorías se percibirán de la siguiente forma:

A) Con efectos de la entrada en vigor de las Órdenes:

- Médico: 3.000 euros.
- Enfermero/a: 1.381 euros.

B) Con efectos de uno de enero de 2006:

- Médico: 5.689 euros.
- Enfermero/a: 1.524 euros.

C) Con efectos de 1 de junio de 2006:

- Médico: 6.000 euros.
- Enfermero/a: 1.667 euros.

Octavo. El régimen de permisos, licencias y vacaciones del personal que integra estas categorías será el establecido en todo momento para el personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo, tendrán acceso a la carrera profesional en los mismos términos y condiciones que se pacten para el resto de profesionales del organismo autónomo.

Noveno. Para el seguimiento, evaluación y adecuada interpretación de lo dispuesto en el presente Pacto, se crea una Comisión Paritaria integrada por la Administración y las Centrales Sindicales firmantes del mismo.

Dicha Comisión se reunirá semestralmente, con carácter ordinario o a petición de uno de los firmantes, de forma extraordinaria y, en todo caso, con carácter previo a la puesta en marcha de medidas que afecten a estos colectivos.

De la misma forma, esta Comisión podrá evaluar el impacto de la estabilización del antiguo personal de refuerzo dentro del ámbito de la Atención Primaria y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la mejora de las condiciones de trabajo.

Y, en prueba de conformidad, lo firman en el lugar y fecha descritos anteriormente en el encabezamiento.

Por la Administración: Fdo.: Rafael Rodríguez Benítez-Cano.

Por CC.OO.: Fdo.: Carmen Pedrero Ruiz.

Por UGT: Fdo.: Felipe Bachiller Castaño.

Por CSI-CSIF: Fdo.: Rosa M^a Ramos Novo.

Por SAE: Fdo.: M^a Luisa Barrantes Viega.

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el Anexo de la Resolución de 22 de noviembre de 2004, en la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

Mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 22 de noviembre de 2004, publicada en el D.O.E. n^o 138, de 27 de noviembre, se determinaron las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005, conforme a las propuestas realizadas por los respectivos Ayuntamientos, y fueron detalladas en el Anexo de la citada Resolución.

Recibida modificación de la propuesta inicialmente fijada por una Entidad local, resulta preciso modificar el Anexo de la citada Resolución y su publicación, para general conocimiento. A tal efecto, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Modificar el Anexo de la Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de noviembre de 2004, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005 (publicada en el D.O.E n^o 138, de 27 de noviembre), modificándose en la relación de fiestas locales las correspondientes a la siguiente Entidad local:

Provincia de Cáceres.

CARRASCALEJO.- 16 de septiembre y 21 de septiembre.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 21 de julio de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2005, de la Dirección General de Transportes, por la que se establece la obligatoriedad de uso de la estación de viajeros de Berlanga para todos los servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera con origen, destino o parada en dicha ciudad.

Culminado el proceso de construcción de la Estación de Viajeros en la ciudad de Berlanga, cuya ejecución ha sido promovida por la Junta de Extremadura y una vez concluido el procedimiento de acondicionamiento de los locales y servicios complementarios incorporados a la referida Estación, se hace preciso proceder a su puesta en funcionamiento.

A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 131 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, relativa al uso de la Estación por los servicios de transportes de viajeros.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias que me son conferidas,

RESUELVO:

Primero. Desde el día 8 de agosto de 2005 vendrán obligados a utilizar la Estación de Berlanga, sita en la Avda. de Portugal, s/n., todas las empresas titulares de concesiones de servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, con origen, destino o parada en tránsito en la ciudad de Berlanga, y en todas las expediciones que se realicen.

El régimen de uso de la citada Estación será establecido en el Reglamento de Explotación de la misma.

Segundo. Podrán utilizar, además, las instalaciones de la Estación de Viajeros de Berlanga los titulares de autorizaciones administrativas de transporte público de viajeros en autobús con origen destino o parada en tránsito en la ciudad de Berlanga, quedando sujetos al régimen contenido en el Reglamento de Explotación de la Estación.

Mérida, 19 de julio de 2005.

El Director General de Transportes,
ÁNGEL CABALLERO MUÑOZ